



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
8477/2023-CR	Lucinda Vásquez Vela	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	LEY QUE CREA E IMPLEMENTA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL "GRAN PAJATEN" — JUANJUÍ EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN
10812/2024-CR	Segundo Toribio Montalvo Cubas	Perú Libre	PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL "GRAN PAJATEN", CON SEDE EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la Comisión	Comisiones
8477/2023-CR	25/07/2024	09/08/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República Educación, Juventud y Deporte
10812/2024-CR	10/04/2025	14/04/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República Educación, Juventud y Deporte

Se han acumulado los dos proyectos de ley en razón que sus objetos guardan relación entre sí con la materia que se propone regular.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En la Comisión de Educación, Juventud y Deporte no se encontraron antecedentes parlamentarios iguales a los que ahora son objeto de estudio, esto es sobre la creación de la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajaten", en el Distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín.

Sin embargo, durante el Período Parlamentario 2021 – 2026, el Congreso de la República ha aprobado la creación de más cincuenta (50) universidades nacionales en diversas partes del país.

Se incluye los datos de las últimas cinco (5) leyes publicadas en el Diario Oficial "El Peruano":

N°	FECHA	MATERIA	AUTOR	ESTADO
09421/2024-CR 11505/2024-CR 11551/2024-CR	05/11/2024 10/06/2024 11/06/2025	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, HUMANIDADES Y AFINES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE VITARTE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA	Guido Bellido Ugarte, Segundo Montalvo Cubas y Wilson Quispe Mamani	Publicada el 28/10/2025 (Ley N° 32471)
09281/2024-CR 09655/2024-CR 09685/2024-CR 11440/2024-CR 11455/2024-CR	22/10/2024 29/11/2024 04/12/2025 04/06/2025 05/06/2025	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA	Heydi L. Juárez Calle, Waldemar Cerrón Rojas y Segundo Montalvo Cubas	Publicada el 02/11/2025 (Ley N° 32483)
09143/2024-CR 11002/2024-CR 11046/2024-CR	09/10/2024 05/05/2025 07/05/2025	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LENGUAS DEL VRAEM DE KIMBIRI (UNILEVRAEMKI) EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO	Luis A. Aragón Carreño, Waldemar J. Cerrón Rojas y Segundo T. Montalvo Cubas	Publicada el 31/10/2025 (Ley N° 32473)
08982/2024-CR 10117/2024-CR 10950/2024-CR	20/09/2024 04/02/2025 29/04/2025	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUARAL (UNAH) EN EL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA	Roberto H. Sánchez Palomino, Segundo T. Montalvo Cubas y Waldemar J. Cerrón Rojas	Publicada el 31/10/2025 (Ley N° 32474)
3939/2022-CR y otros 35 proyectos de ley		LEY QUE CREA UNIVERSIDADES NACIONALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS,	Waldemar José Cerrón Rojas, Segundo	Publicada el 02/10/2025 (Ley N° 32461)

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

		APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCANELICA, ICA, JUNÍN, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PUNO, SAN MARTÍN, LA LIBERTAD Y UCAYALI. TOTAL 20 UNIVERSIDADES	Toribio Montalvo Cubas y otros	
--	--	---	-----------------------------------	--

Mediante la Ley 32641, en un acto histórico se aprobó la creación de 20 universidades en 15 departamentos del país, lo cual demuestra que este Congreso cree en la educación y la descentralización, que son dos de los principales pilares que sustenta el desarrollo más equitativo y regional del país.

Así como estas leyes, se han publicado leyes sobre la creación de más de 25 universidades en diversas partes del país.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la sexta sesión ordinaria semipresencial, realizada el 3 de diciembre de 2025 en la sala 4 "Martha Hildebrandt" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 8477/2023-CR y 10812/2024-CR, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor dieciocho señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Idelso Manuel García Correa, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Tania Estefany Ramírez García, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas y Lucinda Vásquez Vela.

Votó en contra un señor congresista: Raúl Huamán Coronado.

Votaron en abstención cuatro señores congresistas: Esdras Ricardo Medina Minaya, Noelia Rossvith Herrera Medina, Mery Eliana Infantes Castañeda y Flor Aidee Pablo Medina

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 08477/2023-CR:

Este proyecto de ley tiene por objeto la creación en implementación de la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén" - Juanjuí, como persona jurídica de derecho público interno, con sede principal en la ciudad de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

En esencia, como regulación del objeto de la ley en sus artículos 2 y 3 señala:

"Artículo 2. Oferta académica

La Universidad ofrecerá programas académicos de pregrado y posgrado en las áreas prioritarias para el desarrollo de la provincia, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Educación. A nivel pregrado, ofrecerá las siguientes carreras profesionales:

- 2.1. Medicina Humana*
- 2.2. Investigación, genética y conservación de la amazonia*
- 2.3. Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural*
- 2.4. Ingeniería en Energías Renovables*
- 2.5. Odontología*
- 2.6. Psicología*
- 2.7. Criminología*
- 2.8. Ciencias de la Actividad Física y el Deporte*

Artículo 3. Financiamiento

La Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén" - Juanjuí funciona con los recursos propios generados, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito del gobierno local, regional y nacional".

Adicionalmente, en su artículo 4, dispone la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno conforme a lo dispuesto la Ley 32220, Ley Universitaria.

Finalmente, mediante dos disposiciones complementarias finales encarga al

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ministerio de Educación la constitución de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén", así como al Ministerio de Economía y Finanzas, para que en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de San Martín y la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, de conformidad con sus atribuciones y competencias, destinen los recursos necesarios a la universidad y ejecuten las acciones que correspondan para su funcionamiento, conforme a los fundamentos del 1 al 196 de la sentencia emitida en el Expediente 00018-2021-Pi/TC del Tribunal Constitucional, a efectos de dar cumplimiento a la presente Ley y su implementación, a partir del año fiscal 2025.

2.2. Proyecto de Ley 10812/2024-CR:

Este proyecto de ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén", con sede en el distrito de Juanjuí en el departamento de San Martín, con la finalidad de contribuir con la formación académica local y promover el desarrollo socioeconómico del departamento de San Martín, para garantizar la demanda del mercado laboral con profesionales egresados de carreras altamente competitivas.

En su parte dispositiva, como regulación esencial en sus artículos 2, 3 y 4 señala:

"Artículo 3. Creación de la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén"

Se crea la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén", con sede en el distrito de Juanjuí en el departamento de San Martín.

Artículo 3.- Régimen académico.

La Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén", contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación, centros de producción y unidades de posgrado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico.

Artículo 4.- Carreras profesionales.

La Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén", con sede en el distrito de Juanjuí en el departamento de San Martín, contará con las siguientes carreras profesionales:

a) Biología.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

- b) *Ciencia de la Actividad Física y Deporte*
- c) *Ingeniería Agropecuaria.*
- d) *Ingeniería Ambiental.*
- e) *Ingeniería en Ecología de Bosques Tropicales.*
- f) *Ingeniería de Medio Ambiente y Desarrollo.*
- g) *Psicología".*

Asimismo, en sus artículos 5 y 6 dispone que la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén", funciona con los recursos propios generados, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito del gobierno local, regional y nacional; y que deberá adecuarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento".

Finalmente, mediante dos disposiciones complementarias finales dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de San Martín y la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, de conformidad con sus atribuciones y competencias, destinen los recursos necesarios a la universidad y ejecuten las acciones que correspondan para su funcionamiento, conforme a los fundamentos del 1 al 196 de la sentencia emitida en el Expediente 00018-2021-PI/TC del Tribunal Constitucional, con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ley y su implementación, a partir del año fiscal 2025; asimismo encarga al Ministerio de Educación la constitución de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén".

III. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, ha solicitado opinión de las siguientes entidades:

3.1. Proyecto de Ley 08477/2023-CR:

Oficio	Institución	Fecha
OFICIO N° 068-2024-2025-CEJD/CR	Ministerio de Educación	05/09/2025
OFICIO N° 069-2024-2025-CEJD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	05/09/2025
OFICIO N° 071-2024-2025-CEJD/CR	Municipalidad provincial de Mariscal Cáceres	05/09/2025

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

OFICIO N° 072-2024-2025-CEJD/CR	Gobierno Regional San Martín	05/09/2025
---------------------------------	------------------------------	------------

3.2. Proyecto de Ley 10812/2024-CR:

Oficio	Institución	Fecha
OFICIO N° 3481-2024-2025-CEJD/CR	Ministerio de Educación	16/04/2025
OFICIO N° 3482-2024-2025-CEJD/CR	Superintendente de la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)	16/04/2025
OFICIO N° 3483-2024-2025-CEJD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	16/04/2025
OFICIO N° 3484-2024-2025-CEJD/CR	Gobierno Regional San Martín	16/04/2025
OFICIO N° 3485-2024-2025-CEJD/CR	Municipalidad provincial de Mariscal Cáceres	16/04/2025

IV. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

4.1 Proyecto de Ley 08477/2023-CR:

Se ha requerido opinión a los titulares de las siguientes entidades.

a) Ministerio de Educación (MINEDU)

Mediante Oficio N° 0367-2025-MINEDU/SG, del 14 de febrero de 2025, la Secretaría General del MINEDU informa que en atención al pedido de opinión técnico respecto al Proyecto de Ley N° 8477/2023-CR, "Ley que crea e implementa la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén" – Juanjuí en el departamento de San Martín", ha remitido el Informe N° 00225-2025-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del sector mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

El Informe N° 00225-2025-MINEDU/SG-OGAJ, **concluye que**, el Proyecto de Ley N° 8477/2023- CR, "Ley que crea e implementa la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén" – Juanjuí en el

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

departamento de San Martín”, **resulta no viable.**

Funda dicha opinión en base a los siguientes fundamentos:

1. Incumplimiento de los requisitos de creación de universidades (artículo 27 de la Ley Universitaria)

- El MINEDU señala que el proyecto no incorpora los requisitos específicos del artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria, referidos a:
 - Conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.
 - Vinculación de la oferta con la demanda laboral.
 - Demostración de disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad.
- De la revisión del proyecto de ley se concluye que no se evidenciaría el cumplimiento de estos requisitos básicos, por lo que se desestima la propuesta desde la perspectiva de la normativa universitaria.

2. No aplicación de los lineamientos para la creación de universidades públicas

- La Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) recuerda que, de acuerdo con los “Lineamientos para la emisión de opinión técnica del MINEDU sobre solicitudes y proyectos de creación de universidades públicas”, la creación de universidades solo procede en casos excepcionales, una vez agotados previamente otros mecanismos de incremento de oferta en universidades existentes (filiales, nuevos programas, etc.).
- El MINEDU advierte que el proyecto de ley:
 - No desarrollaría los aspectos exigidos por dichos Lineamientos, pese a citarlos reiteradamente en la exposición de motivos.
 - Utilizaría fragmentos de los Lineamientos solo para justificar la creación de la universidad en Mariscal Cáceres, sin evaluar

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

alternativas previas como ampliación de oferta en universidades existentes u otras modalidades de educación superior.

- En consecuencia, se concluye que la iniciativa habría sido formulada sin incorporar los requisitos específicos del artículo 27 de la Ley Universitaria ni los criterios de los Lineamientos, lo que conduciría a la desestimación de la propuesta.

3. Desalineación con el enfoque integral de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP)

- Con base en la PNESTP, señala que:
 - El 66 % de la matrícula de educación superior se concentra en universidades, mientras la demanda laboral para perfiles técnicos, profesionales técnicos y auxiliares técnicos es incluso mayor (20,3 %) que para profesionales universitarios (19,2 %).
- A partir de ello, la DIGESU concluye que:
 - El incremento de la oferta de educación superior no debe limitarse al nivel universitario, sino considerar otras alternativas formativas (institutos tecnológicos, pedagógicos, artísticos, centros técnico-productivos), en función de la pertinencia y las necesidades del desarrollo regional.
 - En el caso concreto, no se acreditaría que se hayan evaluado estas alternativas ni los mecanismos para reducir inequidades de acceso, ni se presentan argumentos que justifiquen la pertinencia específica de crear una nueva universidad en Juanjuí.
- Por ello, el MINEDU sostiene que la propuesta no demuestra que la creación de una nueva universidad pública sea la estrategia adecuada ni necesaria para abordar la problemática de acceso a la educación superior en la zona.

4. Ausencia de análisis costo-beneficio y de evaluación presupuestal

- La Unidad de Planificación y Presupuesto - UPP (Oficina de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Planificación Estratégica y Presupuesto - OPEP) advierte que la iniciativa no cuenta con una evaluación presupuestal, ni con un análisis costo-beneficio cuantitativo y cualitativo que permita dimensionar el impacto de la futura universidad en el Presupuesto del Sector Público.

- Ello contraviene los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que exige que todo proyecto normativo que genere gasto esté acompañado de dicho análisis.

5. Inexistencia de créditos presupuestarios y vulneración del principio de equilibrio presupuestario

- La Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley prevé que el MEF, el MINEDU, el Gobierno Regional de San Martín y la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres destinen recursos para el funcionamiento de la universidad, autorizando al MINEDU a proveer las partidas necesarias desde el año fiscal 2025.
- La Unidad de Planificación Presupuesto (UPP) señala que ello implica un costo no previsto en el presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación según la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y que:
 - El proyecto contraviene el principio de equilibrio presupuestario recogido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1440 y en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.
- La UPP concluye, por tanto, que:
 - Aunque el proyecto se alinea en términos de planificación con el objetivo prioritario 1 de la PNESTP, **resulta no viable desde el punto de vista presupuestal**, al no contar con análisis costo-beneficio ni créditos presupuestarios asignados para la creación y funcionamiento de la nueva universidad.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

6. Incompatibilidad con la Ley Universitaria y con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

- La Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) destaca nuevamente el incumplimiento de los requisitos del artículo 27 de la Ley Universitaria, ya mencionados, como un obstáculo jurídico central.
- Se invoca además la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que:
 - Enfatiza que el deber estatal de promover centros educativos (artículo 17 de la Constitución) debe armonizar el acceso con la calidad, exigiendo un equilibrio razonable en la ampliación de oferta educativa.
 - Advierte que las normas que generan gasto sin previsión presupuestal pueden afectar gravemente otros sectores y objetivos públicos, alterando el equilibrio financiero del Estado.

En resumen, a partir de los informes técnicos de la DIGESU y de la OPEP, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU concluye que el Proyecto de Ley N.º 08477/2023-CR **no es viable porque:**

1. No cumple con los requisitos de creación de universidades previstos en el artículo 27 de la Ley 30220 ni desarrolla adecuadamente los "Lineamientos para la emisión de opinión técnica sobre la creación de universidades públicas", omitiendo la evaluación previa de alternativas formativas y mecanismos de ampliación de oferta en instituciones existentes.
2. No acredita la pertinencia ni necesidad de crear una nueva universidad pública en Juanjuí, ni presenta un análisis que considere de manera integral las otras alternativas de educación superior previstas en la PNESTP.
3. Carece de análisis costo-beneficio y de evaluación presupuestal, incumpliendo las exigencias de la Ley de Equilibrio Financiero y de la normativa presupuestal vigente.
4. Genera gasto público no previsto en el presupuesto del MINEDU, vulnerando el principio de equilibrio presupuestario y la jurisprudencia constitucional sobre normas generadoras de gasto.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

5. Presenta deficiencias de técnica legislativa y de adecuación a la normativa vigente, reforzando su calificación de no viable desde el punto de vista legal.

b) Municipalidad provincial de Mariscal Cáceres

Mediante Oficio N° 0235-2025-MPMC-J/Alc, del 15 de abril de 2025, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, en atención al pedido de opinión técnico respecto al Proyecto de Ley N° 8477/2023-CR, "Ley que crea e implementa la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén" – Juanjuí en el departamento de San Martín", precisa que se presenta como una fortaleza tangible para el desarrollo de esta zona, de la región San Martín y del Perú. La zona del Huallaga Central, conformada por las provincias de Bellavista, Huallaga y Mariscal Cáceres, abarca el 48.6% de la superficie regional. Estos Territorios son estratégicos para impulsar el desarrollo sustentable del país y asegurar la vida de su población ya que genera beneficios que incluyen: La provisión de recursos para la alimentación, abundancia de agua, la preservación del acervo genético, ecosistemas con una riqueza biológica de valor mundial. La población del Huallaga Central en su mayoría pertenecientes a la población económicamente activa, pero viviendo en condiciones de precariedad económica, social y cultural, le es difícil sustentar estudios universitarios de sus hijos en ciudades como Tarapoto u otras del País, por lo que las aspiraciones del 76% de los tres mil estudiantes que concluyen la Educación Básica Regular años tras años, se ve frustradas.

Concluye, señalando que es importante para la Provincia de Mariscal Cáceres la creación de la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central – Gran Pajatén – Juanjuí, Departamento de San Martín, porque ello generará, que nuestros jóvenes estudiantes no tengan que emigrar a otras ciudades, y opina tácitamente por viabilidad de la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley N° 8477/2023-CR, "Ley que crea e implementa la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén" – Juanjuí en el departamento de San Martín".

c) Gobierno Regional San Martín

Mediante Oficio N° 270-2025-GRSM/GR, del 8 de mayo de 2025, el Gobernador del Gobierno Regional San Martín informa que en atención al

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATÉN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

pedido de opinión técnico respecto al Proyecto de Ley N° 8477/2023-CR, "Ley que crea e implementa la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén" – Juanjuí en el departamento de San Martín", remite la opinión técnica legal solicitada, y entre otros documentos adjunta el INFORME N° 006-2025-GRSM/DRE/DGP elaborado por la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de San Martín, mediante el cual emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

El Informe N° 006-2025-GRSM/DRE/DGP, concluye que el Proyecto de Ley N° 8477/2023- CR, "Ley que crea e implementa la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén" – Juanjuí en el departamento de San Martín", **señala que emite opinión favorable y que su creación es de imperiosa necesidad.**

Como esencial fundamento expresa que la creación de la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central Gran Pajatén en Juanjuí, región San Martín, representa un paso estratégico para el desarrollo sostenible de la Amazonía peruana, las razones clave que sustentan su importancia se relacionan con factores ligados a la conservación de la biodiversidad, el desarrollo científico y formación de talento local, el fomento del ecoturismo y la economía sostenible, el rescate y valorización del patrimonio cultural y el fortalecimiento de alianzas institucionales.

d) Ministerio de Economía y Finanzas

No se obtuvo opinión de ninguna del MEF.

4.2 Proyecto de Ley 10812/2024-CR:

a) Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

Mediante Oficio N° 00329-2025-SUNEDU-DS, del 8 de mayo de 2025, el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) informa que respecto al Proyecto de Ley 10812/2024-CR, remite el Informe N° 00349-2025-SUNEDU-SG-OAJ de fecha 7 de mayo de 2025, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Dicho informe, contiene la siguiente argumentación:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

1. Competencia institucional de la SUNEDU

SUNEDU precisa que no tiene competencia para participar en la creación de universidades públicas, pues esa atribución corresponde al Congreso y a las opiniones técnicas previas del MINEDU y el MEF (artículo 26 de la Ley Universitaria).

Sin embargo, SUNEDU sí está facultada para emitir opinión sobre aspectos vinculados al licenciamiento y a las Condiciones Básicas de Calidad (CBC), conforme a sus funciones establecidas en los artículos 13 y 15 de la Ley Universitaria.

2. Marco constitucional y legal para crear universidades

SUNEDU recuerda que:

- La Constitución (artículo 18) permite crear universidades mediante ley, pero exige que la ley determine las condiciones para autorizar su funcionamiento.
- La Ley Universitaria (artículos 26 y 27) exige tres requisitos mínimos para crear una universidad pública:
 - i. Pertinencia con políticas educativas nacionales y regionales.
 - ii. Vinculación de la oferta con la demanda laboral.
 - iii. Disponibilidad de recursos humanos y económicos para su sostenibilidad.

Asimismo, se deben cumplir los Lineamientos del MINEDU (RVM 075-2022-MINEDU) para la creación de universidades públicas, los cuales exigen estudios detallados de pertinencia, sostenibilidad y análisis de alternativas.

3. Observaciones al contenido del proyecto de ley

SUNEDU analiza los artículos del proyecto y encuentra deficiencias relevantes que deberán ser evaluadas por el legislador:

3.1. Oferta académica sin sustento técnico

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

El Proyecto de Ley propone siete carreras profesionales, pero no sustenta técnicamente por qué esas carreras responden a las necesidades del mercado laboral o a las características de la zona de intervención.

3.2. Falta de estudios de pertinencia

La exposición de motivos identifica brechas de acceso, pero no demuestra que estas brechas deriven de una insuficiente oferta universitaria, ni evalúa alternativas como:

- Ampliación de vacantes,
- Nuevas filiales,
- Nuevos programas en universidades existentes.

3.3. Financiamiento impreciso y contradictorio

El artículo 5 (financiamiento) del Proyecto de Ley establece que la universidad funcionará con recursos propios, donaciones y fondos gestionados a nivel local, regional y nacional.

SUNEDU advierte que ello no se ajusta al régimen real de financiamiento de las universidades públicas:

- Las universidades públicas forman parte del Sistema Nacional de Presupuesto (Decreto Legislativo 1440).
- Sus recursos provienen principalmente del Tesoro Público, conforme a los artículos 110–113 de la Ley Universitaria.

Por ello, señala que el proyecto de ley debe ser ajustado para cumplir el marco presupuestario vigente y coordinarse con el MEF.

3.4. Disposición de implementación incompatible con la Ley Universitaria

La Primera Disposición Complementaria Final asigna funciones y financiamiento que no son coherentes con el régimen de recursos públicos y exceden lo previsto por la Ley Universitaria.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

4. Aspectos de licenciamiento y calidad educativa

SUNEDU subraya que toda nueva universidad debe obtener licenciamiento mediante el procedimiento regulado por el Consejo Directivo de SUNEDU (Reglamento de Licenciamiento para Universidades Nuevas - Resolución 043-2020-SUNEDU/CD).

El proyecto de ley exige adecuación a la Ley Universitaria, pero no desarrolla los requisitos técnicos ni establece compromisos de cumplimiento de las CBC.

SUNEDU recuerda que el licenciamiento:

- Garantiza calidad,
- Es obligatorio antes de iniciar actividades,
- Incluye verificación de infraestructura, personal docente, gestión institucional, seguridad, oferta académica pertinente, entre otros.

La SUNEDU no se pronuncia sobre la viabilidad integral (porque esa función corresponde al MINEDU y MEF), pero sí afirma que el Proyecto de Ley presenta varios aspectos que deben ser analizados cuidadosamente por el Congreso, especialmente:

1. Carece de sustentos técnicos sobre pertinencia, oferta educativa y estudios previos.
2. No sustenta adecuadamente la oferta de carreras propuesta.
3. Contiene disposiciones de financiamiento alejadas del marco legal presupuestario.
4. Debe ajustarse a los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria y a los lineamientos del MINEDU.
5. Cualquier universidad creada debe someterse al proceso de licenciamiento y cumplir las CBC.

En suma, SUNEDU concluye que el proyecto requiere ajustes normativos y técnicos sustantivos para garantizar calidad, sostenibilidad y cumplimiento de la Ley Universitaria.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATÉN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

b) Gobernador Regional San Martín

Mediante Oficio N° 270-2025-GRSM/GR, del 8 de mayo de 2025, el Gobernador del Gobierno Regional San Martín informa que, en atención al pedido de opinión técnico respecto al Proyecto de Ley N° 10812/2024-CR, que propone el "Proyecto de Ley que Crea la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén", con Sede en el Distrito de Juanjuí en el Departamento de San Martín", remite la opinión técnica legal solicitada, y entre otros documentos adjunta el Informe N° 006-2025-GRSM/DRE/DGP elaborado por la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de San Martín, mediante el cual emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

El Informe N° 006-2025-GRSM/DRE/DGP, concluye que el Proyecto de Ley N° 8477/2023- CR, "Ley que crea e implementa la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén" – Juanjuí en el departamento de San Martín", **señala que emite opinión favorable y que su creación es de imperiosa necesidad.**

Como fundamentos respecto al proyecto de ley señala:

Relevancia ambiental y ecológica, porque responde a la urgente necesidad de conservar estos ecosistemas, promover la investigación científica y fortalecer la gestión ambiental en la Amazonía.

Demanda educativa local, porque que la falta de instituciones de educación superior en la zona limita el acceso de estos jóvenes a formación profesional pertinente.

Impulso al desarrollo económico sostenible, porque una universidad orientada a temas de biodiversidad y sostenibilidad puede articularse con actividades como el ecoturismo, agroforestería y manejo de recursos naturales, dinamizando la economía local y generando oportunidades laborales para la población joven.

Valorización del patrimonio cultural, porque denominación de la universidad —Gran Pajatén— reconoce y revaloriza el legado cultural de la región.

Articulación con gobiernos locales y regionales, porque la gestión,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

implementación y futura consolidación de esta casa de estudios, compromete la coordinación y articulación directa del Gobierno Regional con el Gobierno Local, el MINEDU, SUNEDU y otras entidades comprometidas con la educación.

c) Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante Oficio N° 2386-2025-EF/13.01, del 20 de junio de 2025, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas informa que, en atención al pedido de opinión técnico respecto al Proyecto de Ley N° 10812/2024-CR, "Proyecto de Ley que Crea la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén", con Sede en el Distrito de Juanjuí en el Departamento de San Martín", remite la opinión solicitada, y entre otros documentos adjunta el Informe N° 0073-2025-EF/46.01 elaborado por la Oficina General de Enlace de este Ministerio, mediante el cual **formula sus observaciones respecto a la citada iniciativa legislativa.**

Entre otros, las observaciones se centran en los siguientes aspectos:

- Presupuestarios,
- De equilibrio fiscal,
- De inversiones públicas bajo el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).

Precisa que el MEF no evalúa la pertinencia educativa del proyecto, pues ello es competencia del MINEDU.

1. El proyecto genera gasto público no previsto y contraviene el principio de equilibrio presupuestario

El MEF señala que la creación de la universidad implica gastos obligatorios, tales como:

- Construcción o adecuación de infraestructura,
- Contratación de docentes y personal administrativo,
- Servicios básicos, equipamiento, mobiliario,
- Operación y mantenimiento continuo.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Estos gastos no están incluidos en el Presupuesto del Sector Público 2025 aprobado por Ley 32185.

Por ello, el proyecto vulnera:

- El artículo 78 de la Constitución, que exige equilibrio en el presupuesto.
- El principio de equilibrio presupuestario del artículo 2.1.1 del Decreto Legislativo 1440.

2. Falta de análisis costo-beneficio y evaluación presupuestal (requisito obligatorio)

El proyecto no incluye:

- Evaluación presupuestal,
- Análisis costo-beneficio cuantitativo y cualitativo,
- Estimación del impacto multi-anual del gasto.

Esto incumple los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 de la Ley N.º 32186 (Ley de Equilibrio Financiero 2025), por lo cual la propuesta es técnicamente inviable.

3. El Congreso no tiene iniciativa para crear gasto público

El MEF recuerda que el proyecto es una iniciativa congresal y que:

"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos" (artículo 79 de la Constitución).

4. Error en la denominación de la fuente de financiamiento ("Recursos propios")

El proyecto usa la expresión "recursos propios", la cual no existe en el Clasificador de Fuentes de Financiamiento 2025.

La denominación correcta es "Recursos Directamente Recaudados".

5. Disposición inconstitucional sobre asignación obligatoria de recursos de otros pliegos

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

La Primera Disposición Complementaria Final ordena que el MEF, MINEDU, Gobierno Regional y Municipalidad Provincial destinen recursos para implementar la universidad.

El MEF señala que ello viola el artículo 7.3 del Decreto Legislativo 1440, pues:

- Cada titular de pliego es el único competente para priorizar sus gastos.
- Ninguna ley puede ordenar asignaciones obligatorias entre pliegos.

6. El proyecto de ley no cumple el artículo 26 de la Ley Universitaria

La Dirección General de Presupuesto Público - DGPP enfatiza que la propuesta no evidencia contar con:

- Opinión previa favorable del MINEDU,
- Opinión previa favorable del MEF,

Ambas exigidas por el artículo 26 de la Ley Universitaria.

El MEF formula observaciones y concluye que el proyecto de ley es inviable desde el punto de vista presupuestario y fiscal, debido a que:

1. Genera gasto público no financiado y vulnera el equilibrio presupuestario.
2. No contiene análisis costo-beneficio ni evaluación presupuestal, requisitos legales obligatorios.
3. Atribuye gastos al MEF y otros pliegos, lo cual es ilegal e inconstitucional.
4. Utiliza terminología de financiamiento incorrecta.
5. No cumple con el artículo 26 de la Ley Universitaria.
6. No existe planificación ni registro de inversiones en el sistema Invierte.pe.

d) Ministerio de Educación

Mediante Oficio N° 01695-2025-MINEDU/SG, del 11 de julio de 2025, la Secretaría General del MINEDU informa que en atención al pedido de opinión técnico respecto al Proyecto de Ley N° 10812/2024-CR, "Ley que crea la Universidad Nacional de la Biodiversidad de Huallaga Central "Gran Pajatén, con sede en el distrito de Juanjuí en el departamento de San Martín", ha

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

remitido el Informe N 01018-2025-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del sector mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

El Informe N° 01018-2025-MINEDU/SG-OGAJ, concluye que el Proyecto de Ley N° 10812/2024-CR, "Ley que crea la Universidad Nacional de la Biodiversidad de Huallaga Central "Gran Pajatén, con sede en el distrito de Juanjuí en el departamento de San Martín", **resulta no viable**.

Funda dicha decisión en base a los siguientes fundamentos:

1. El proyecto no cumple los requisitos del artículo 27 de la Ley Universitaria sobre creación de universidades

El MINEDU concluye que el Proyecto de Ley no incorpora los tres requisitos esenciales:

1. Pertinencia con políticas nacionales/regionales,
2. Vinculación entre oferta educativa y demanda laboral,
3. Disponibilidad demostrada de recursos humanos y económicos.

El proyecto no presenta instrumentos de planeamiento, ni evidencia cumplimiento de los "Lineamientos para la emisión de opinión técnica sobre creación de universidades públicas" (RVM. 075-2022-MINEDU).

2. No se evaluaron alternativas distintas a la creación de una nueva universidad

Los lineamientos del MINEDU establecen que crear una nueva universidad es excepcional y procede solo si antes se evalúan:

- Ampliación de vacantes en universidades existentes,
- Creación de nuevos programas,
- Creación de filiales en la región.

El proyecto no demuestra haber considerado estas alternativas, incumpliendo el orden lógico y normativo.

3. No se demuestra la pertinencia educativa ni la articulación con la

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

demanda laboral

Aunque la exposición de motivos identifica brechas educativas, no se acredita que estas brechas justifiquen crear una nueva universidad, ni se analizan:

- Datos de demanda laboral,
- Situación de institutos u otras alternativas formativas,
- Mecanismos no universitarios de acceso a educación superior.

La Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) recuerda que la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP) promueve múltiples trayectorias formativas, y no solo universidades.

4. El proyecto carece de evaluación presupuestal y análisis costo-beneficio

El proyecto de ley genera gasto público, pero:

- No presenta evaluación presupuestal,
- No demuestra disponibilidad de créditos,
- No especifica financiamiento acreditado,
- No presenta análisis económico cuantitativo o cualitativo.

Esto incumple la Ley 32186 – Equilibrio Financiero 2025, artículo 2.2, incisos 3 y 4.

5. Disposiciones que obligan al MEF, MINEDU, GORE y municipalidad a asignar recursos

La Primera Disposición Complementaria Final ordena asignaciones obligatorias de recursos a diversos pliegos.

Ello es **inaplicable** y contraviene:

- El artículo 34 del Decreto Legislativo 1440 (prohibición de imponer gastos sin financiamiento),

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

- El artículo 78 de la Constitución (equilibrio presupuestario).

6. No existe previsión de recursos en el presupuesto vigente ni en el multianual

El Pliego 010 – MINEDU no contempla recursos para crear ni implementar la universidad en:

- Presupuesto 2025 (Ley 32185),
- Programación Multianual 2025-2027 (Oficio Circular 0014-2024-EF/50.03).

El MINEDU, tomando en cuenta las conclusiones convergentes de DIPODA y UPP, por intermedio de la OG AJ asume la siguiente conclusión institucional y **considera inviable el Proyecto de Ley 10812**, porque:

1. No cumple los requisitos de creación universitaria (artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria).
2. No demuestra pertinencia ni necesidad, ni evalúa alternativas previas.
3. No presenta análisis costo-beneficio ni evaluación presupuestal, contraviniendo la Ley 32186.
4. Genera gasto no financiado y obliga ilegalmente a otros pliegos a asignar recursos.
5. Vulnera el equilibrio presupuestario (artículo 78 de la Constitución y DECRETO LEGISLATIVO 1440).

4.3 Opiniones de ciudadanos

No se ha recibido ninguna opinión de la ciudadanía.

V. MARCO NORMATIVO

5.1 Legislación nacional

a) Constitución Política del Perú

- Artículos 13, 14 y 16: deber del Estado de garantizar el acceso, calidad y conducción de la política educativa.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

- Artículo 18: fines de la educación universitaria (formación profesional, investigación y proyección social) y reconocimiento de la autonomía universitaria.
- Artículo 79: límites para la generación de gasto y principios de equilibrio.
- Artículo 107 (iniciativa legislativa) y 102 inciso 1 (función legislativa).

b) Ley 30220, Ley Universitaria

- Regula creación, funcionamiento, licenciamiento, calidad y gobierno de universidades.
- Impone Condiciones Básicas de Calidad (CBC) y supervisión.
- Reconoce la autonomía en el marco de la Constitución y la ley.

c) Reglamento del Congreso de la República

- Artículos 75 y 76: trámite de proyectos, pedidos de opinión, costos-beneficios y técnica legislativa, así como los artículos 88 y 97: función de control político y requerimientos de información.

d) Precedentes legislativos (creación de universidades)

- **Ley 32471**, Ley que Crea la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, provincia de Lima, departamento de Lima
- **Ley 32483**, Ley que Crea la Universidad Nacional de Talara en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, y la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau en la provincia de Paita, en el Departamento de Piura.
- **Ley 32473**, Ley que Crea la Universidad Nacional de Lenguas del VRAEM de Kimbiri (UNILEVRAEMKI) en la provincia de La Convención, departamento de Cusco.
- **Ley 32474**, Ley que Crea la Universidad Nacional de Huaral (UNAH) en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima.
- **Ley 32461**, Ley que Crea Universidades Nacionales en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Moquegua, Puno, San Martín, La Libertad Y Ucayali. Total 20 universidades.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

5.2 Legislación comparada

Los modelos de universidades tecnológicas y de ciencias aplicadas se aplican en diversos países de América Latina, especialmente en aquellos con un fuerte enfoque en la innovación y el desarrollo tecnológico, como Chile, Brasil y Uruguay. Estos países han implementado estrategias nacionales para fortalecer sus sistemas de ciencia y tecnología, aunque la disponibilidad y el modelo específico de educación tecnológica varían según la legislación y el financiamiento de cada país.

- **Chile:** Ha impulsado estrategias nacionales para la consolidación y expansión de tecnologías, incluyendo las basadas en Inteligencia Artificial.
- **Brasil:** Es un país que se ha enfocado en la implementación de tecnologías, también con estrategias nacionales para expandirlas en diversos sectores.
- **Uruguay:** Ha sido pionero en la implementación de tecnologías y ha orientado sus estrategias nacionales para el desarrollo de estas.
- **Argentina y Uruguay:** Ambos países se destacan en la región por una mayor preponderancia de la educación universitaria pública, incluyendo la tecnológica y de ciencias aplicadas.

5.3 Normas convencionales

- a) **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13):** referido al compromiso de progresividad en el acceso a la educación superior.
- b) **Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 26):** referido al desarrollo progresivo de derechos sociales.
- c) **Agenda 2030 (Objetivo de Desarrollo Sostenible 4):** referido a la educación de calidad, acceso equitativo y habilidades técnicas para el empleo decente.

5.4 Jurisprudencia del Tribunal Constitucional que justifica la propuesta legislativa

El Tribunal Constitucional ha emitido la Sentencia N° 984/2021, en cuyos Fundamentos 179 y 193, recaída en el Expediente N°00018-2021-PI/TC, ha señalado respecto de la prohibición establecida en artículo 79 de la Constitución Política del Perú, lo siguiente:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

"[...]"

*179. (...) **Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.***

(...)

*193. Por ello, **en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.***

"[...]"

(Negrillas agregadas)

La Sentencia señala que, siempre que una ley no genere gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos, **no vulnera el artículo 79 de la Constitución.**

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

6.1. Análisis técnico-legal

La creación de la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén" se enmarca en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 18 de la Constitución Política del Perú, que reconocen la educación como un derecho fundamental y obligan al Estado a garantizar el acceso a la educación en todos sus niveles, así como a promover la descentralización de la educación superior y la calidad del servicio educativo universitario.

Desde la perspectiva del régimen universitario, la propuesta debe armonizarse con la Ley 30220, Ley Universitaria, en particular con sus artículos 2, 6, 26 y 27, que

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

regulan la autonomía universitaria, la creación de universidades públicas, los requisitos mínimos de pertinencia, vinculación con la demanda laboral y sostenibilidad de recursos humanos y financieros, así como la exigencia de opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas para la creación de universidades públicas.

Las opiniones del MINEDU y de la SUNEDU advierten que las versiones originales de los proyectos de ley no desarrollan de manera suficiente los requisitos de creación previstos en el artículo 27 de la Ley Universitaria ni los "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del MINEDU sobre solicitudes y proyectos de creación de universidades públicas", aprobados por Resolución Viceministerial N.º 075-2022-MINEDU. Entre las observaciones se encuentran: (i) ausencia de estudios de pertinencia detallados; (ii) debilidades en la vinculación de la oferta académica con la demanda laboral; (iii) insuficiente desarrollo de los aspectos de sostenibilidad económica y de recursos humanos; y (iv) una regulación del financiamiento que no se adecua plenamente al régimen presupuestario de las universidades públicas.

Por su parte, el MEF, al pronunciarse sobre el Proyecto de Ley 10812/2024-CR, ha señalado reparos vinculados al principio de equilibrio presupuestario (artículo 78 de la Constitución y artículo 2 del Decreto Legislativo 1440), a la ausencia de análisis costo-beneficio y evaluación presupuestal exigidos por la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 (Ley 32186), así como a la prohibición de que el Congreso genere gasto público sin iniciativa del Poder Ejecutivo (artículo 79 de la Constitución).

No obstante, estas observaciones, la Comisión considera que las deficiencias identificadas corresponden principalmente al diseño técnico y presupuestal de las versiones iniciales de los proyectos de ley, mas no a la inconstitucionalidad del objeto de crear una universidad pública especializada en biodiversidad y desarrollo sostenible en una zona amazónica prioritaria. En esa línea, el texto sustitutorio que se propone:

- a) Reafirma que la creación de la universidad debe sujetarse estrictamente a la Ley Universitaria, a la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva – PNESTP, aprobada por Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, y a las Condiciones Básicas de Calidad exigidas por la SUNEDU.
- b) Precisa que la implementación y funcionamiento de la universidad se efectuará

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

progresivamente, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) y del Sistema Nacional de Presupuesto, sujeto a la disponibilidad presupuestal de los pliegos involucrados, sin ordenar reasignaciones obligatorias de recursos ni vulnerar la competencia de los titulares de pliego prevista en el Decreto Legislativo 1440.

- c) Dispone que la Comisión Organizadora y el MINEDU formulen los estudios de pertinencia, planes académicos y proyectos de inversión necesarios para el licenciamiento, antes del inicio de actividades académicas, en coherencia con el artículo 26 de la Ley Universitaria y con las exigencias de la SUNEDU en materia de licenciamiento institucional.

Con estas precisiones, la Comisión concluye que la creación de la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén" es jurídicamente posible y compatible con el marco constitucional y legal vigente, siempre que se adopte el texto sustitutorio propuesto, que corrige las omisiones y desalineamientos advertidos por las entidades consultadas.

6.2. Análisis de las opiniones recibidas y otros documentos

Las opiniones técnicas recibidas muestran una clara tensión entre, por un lado, las entidades rectoras del sistema de educación superior y de la política fiscal (MINEDU, SUNEDU y MEF), y, por otro lado, las autoridades territoriales directamente vinculadas al territorio de intervención (Gobierno Regional de San Martín y Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres).

1. Ministerio de Educación (MINEDU)

- Declara **no viable** el Proyecto de Ley 08477/2023-CR, principalmente por el incumplimiento de los requisitos del artículo 27 de la Ley Universitaria, la falta de aplicación de los Lineamientos para la creación de universidades públicas y la ausencia de análisis costo–beneficio y evaluación presupuestal.
- No descarta la pertinencia de contar con servicios de educación superior en la zona, pero considera que todavía no se han agotado otras alternativas (filiales, ampliación de vacantes, otras modalidades formativas) previstas por la PNESTP.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

2. Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

- Precisa que no es competente para pronunciarse sobre la creación en sí de la universidad, pero sí sobre aspectos de licenciamiento y condiciones básicas de calidad.
- Señala deficiencias en la sustentación técnica de la oferta académica, en la pertinencia de las carreras propuestas y en la coherencia del régimen de financiamiento con la Ley Universitaria y el Reglamento de Licenciamiento.

3. Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

- Plantea que la creación de la universidad, en su formulación original, genera un gasto no previsto en el Presupuesto del Sector Público 2025, vulnera el principio de equilibrio presupuestario y no presenta análisis costo–beneficio ni proyección multianual del gasto.
- Recuerda la prohibición constitucional de que el Congreso cree o incremente gasto público sin iniciativa del Poder Ejecutivo (artículo 79 de la Constitución).

4. Gobierno Regional de San Martín y Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres

- Ambas instancias emiten **opinión favorable** y califican la creación de la universidad como de “imperiosa necesidad”, argumentando que el Huallaga Central concentra una alta proporción de población joven, enfrenta brechas significativas de acceso a educación superior, y posee un patrimonio de biodiversidad y riqueza cultural de relevancia nacional e internacional que requiere formación de talento humano especializado para su gestión sostenible.

La Comisión, valorando integralmente estas posiciones, considera que:

- Las observaciones del MINEDU, SUNEDU y MEF **no cuestionan el objetivo de ampliar la oferta de educación superior en el Huallaga Central**, sino el **modo** en que dicha ampliación ha sido planteada en las versiones iniciales de los proyectos de ley.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

- Las opiniones favorables del Gobierno Regional y de la Municipalidad Provincial aportan información territorial relevante sobre las brechas de acceso, la vocación productiva y ambiental de la zona y la necesidad de formar capital humano especializado.

En consecuencia, el dictamen opta por una solución intermedia de naturaleza correctiva: mantener el objetivo de creación de la universidad, pero ajustar su diseño normativo mediante texto sustitutorio, atendiendo las advertencias técnicas y presupuestales, sin desatender las demandas de desarrollo regional expresadas por las autoridades territoriales.

6.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

6.3.1. Realidad socioeconómica del departamento de San Martín

De acuerdo con estudios de caracterización regional, la pobreza monetaria en San Martín se ha situado en torno a una cuarta parte de su población en los últimos años, con indicadores de necesidades básicas insatisfechas superiores al promedio nacional. La región mantiene una estructura productiva fuertemente basada en la agricultura y actividades conexas, con alta participación de productos como arroz, café, cacao, plátano y palma aceitera, lo que revela una vocación agropecuaria, agroindustrial y de aprovechamiento sostenible de recursos naturales.

En materia educativa, diversos diagnósticos señalan que la tasa de conclusión de educación superior en San Martín se mantiene por debajo del promedio nacional, situándose en torno al 15-17 % para el grupo de 22 a 24 años, frente a tasas nacionales superiores al 20 %. Ello evidencia una brecha de acceso y culminación de estudios superiores, agravada en provincias amazónicas como Mariscal Cáceres, Bellavista y Huallaga, donde los jóvenes deben desplazarse a otras ciudades (principalmente Tarapoto, Moyobamba o Lima) para continuar estudios universitarios, con elevados costos económicos y sociales.

El Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) San Martín al 2030 y el Proyecto Educativo Regional San Martín – PERSAM al 2036 identifican como prioridades estratégicas: (i) el desarrollo de una economía diversificada basada en la agroforestería y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad; (ii) la reducción de brechas de acceso a educación superior de calidad; y (iii) la consolidación de capacidades científicas y tecnológicas para la gestión de los

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

bosques tropicales y la adaptación al cambio climático.

En este contexto, el Huallaga Central (provincias de Mariscal Cáceres, Bellavista y Huallaga) se configura como un territorio con alta riqueza biológica y cultural, pero con limitadas oportunidades de educación superior local, lo que refuerza la pertinencia de instalar en Juanjuí una universidad pública especializada en biodiversidad, recursos naturales y desarrollo sostenible.

6.3.2. Pertinencia, viabilidad y oportunidad de la nueva universidad

La Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP) establece como objetivo prioritario incrementar el acceso a la educación superior con igualdad de oportunidades, especialmente para poblaciones de zonas rurales, amazónicas y con mayores niveles de pobreza. La creación de la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén" se alinea con dicho objetivo al instalar una oferta universitaria pública en una zona de la Amazonía con brechas de acceso históricas.

No obstante, y recogiendo las observaciones técnicas, la **viabilidad** de la propuesta exige:

- Garantizar que la oferta académica esté directamente vinculada con la vocación productiva y ambiental de la región (biodiversidad amazónica, agricultura sostenible, recursos hídricos, turismo ecológico, gestión ambiental y de riesgo).
- Diseñar un modelo de universidad gradual y especializada, evitando una diversificación excesiva e inmediata de carreras que pueda comprometer la calidad o la sostenibilidad financiera.
- Articular la nueva universidad con el sistema de educación superior existente en la región (institutos tecnológicos, pedagógicos y universidades con presencia en San Martín), en coherencia con la PNESTP, de modo que la creación de la universidad complemente –y no sustituya– otras alternativas formativas.

En relación con la **oportunidad**, la reciente aprobación de políticas y planes regionales que priorizan el desarrollo sostenible de la Amazonía, junto con la expansión nacional de universidades públicas especializadas en contextos territoriales específicos, configuran una ventana de oportunidad para que el Congreso apruebe una universidad cuya misión sea precisamente la conservación

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

de la biodiversidad, la innovación en bioeconomía y la formación de talento humano para el desarrollo sostenible de la cuenca del Huallaga Central.

Sobre esta base, la Comisión considera **necesaria, viable y oportuna** la creación de la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén", siempre que se apruebe el texto sustitutorio que: (i) acota y reorienta la oferta académica; (ii) sujeta la implementación a la disponibilidad presupuestal y a la planificación multianual de inversiones; y (iii) refuerza la articulación con la PNESTP y con los instrumentos de planificación regional vigentes.

Propuesta de oferta académica inicial

Considerando la realidad socioeconómica descrita y la vocación productiva y ambiental del territorio, se propone que, en una primera etapa, la universidad priorice carreras vinculadas a:

1. **Biología y Conservación de la Biodiversidad Amazónica** (con énfasis en investigación, genética y conservación de bosques tropicales).
2. **Ingeniería en Ecología de Bosques Tropicales / Ingeniería Ambiental**, orientada a la gestión de ecosistemas, manejo de cuencas, cambio climático e incendios forestales.
3. **Ingeniería Agropecuaria / Agroecológica y Desarrollo Rural**, articulada con las principales cadenas productivas regionales (arroz, café, cacao, palma aceitera, plátano y agroforestería).
4. **Ingeniería de Medio Ambiente y Desarrollo / Gestión del Territorio y Recursos Naturales**, con enfoque en ordenamiento territorial, bioeconomía y desarrollo sostenible.
5. **Ciencias de la Actividad Física y del Deporte**, respondiendo a la demanda identificada en los proyectos de ley y contribuyendo a estilos de vida saludables y al desarrollo de talento deportivo en la región.
6. **Psicología**, con énfasis en salud mental comunitaria e intercultural, dada la presencia de poblaciones rurales, amazónicas y jóvenes expuestos a vulnerabilidades sociales.

En etapas posteriores, y luego de los estudios de pertinencia y de licenciamiento que correspondan, la universidad podría evaluar la apertura de programas de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

posgrado y de carreras complementarias en ámbitos como gestión pública, economía ambiental, turismo ecológico y educación intercultural, siempre que se sustente su pertinencia y sostenibilidad de acuerdo con la Ley Universitaria y la PNESTP.

6.4. Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

La propuesta no modifica de manera expresa la Ley Universitaria ni la PNESTP; se trata de una ley especial de creación de universidad pública que se inserta en el marco del sistema universitario vigente. Su impacto principal se manifiesta en:

1. Ampliación de la red de universidades públicas

- La ley incorpora una nueva universidad nacional especializada en biodiversidad y desarrollo sostenible en la región San Martín, sumándose a las universidades recientemente creadas en otras regiones del país.
- Esta ampliación es consistente con la política de descentralización de la oferta universitaria, siempre que se cumplan las condiciones de pertinencia, calidad y sostenibilidad exigidas por la Ley Universitaria.

2. Relación con la Ley Universitaria y la SUNEDU

El texto sustitutorio refuerza la exigencia de que la nueva universidad se someta al proceso de licenciamiento a cargo de la SUNEDU, conforme al Reglamento de Licenciamiento para Universidades Nuevas, sin excepciones ni regímenes especiales, preservando así la coherencia del sistema de aseguramiento de la calidad.

3. Articulación con la PNESTP y con las políticas de desarrollo regional

- La norma contribuye al cumplimiento de la PNESTP al ampliar la oferta de educación superior en una región amazónica con brechas de acceso, sin desnaturalizar el equilibrio entre educación universitaria y técnico-productiva, en tanto la universidad deberá coordinar con los institutos y centros de educación técnico-productiva existentes.
- Coherentemente, la ley se alinea con el Plan de Desarrollo Regional Concertado San Martín 2030 y el Proyecto Educativo Regional San Martín

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

(PERSAM) al 2036, que priorizan el desarrollo sostenible, la gestión ambiental y el fortalecimiento del capital humano regional.

4. Compatibilidad con la normativa presupuestaria y de inversión pública

- Al incorporar en el texto sustitutorio que la implementación de la universidad se realizará en el marco del SNPMGI y del Sistema Nacional de Presupuesto, con sujeción a la disponibilidad presupuestal y sin imponer reasignaciones obligatorias de recursos entre pliegos, se evita conflicto con el Decreto Legislativo 1440, la Ley de Presupuesto y la Ley de Equilibrio Financiero.

En síntesis, la Comisión considera que la norma propuesta **es compatible con la legislación vigente**, siempre que se mantenga el enfoque de ley de creación estrictamente sujeta a la Ley Universitaria, a la PNESTP y a los sistemas administrativos del Estado, sin introducir excepciones que erosionen el régimen general de aseguramiento de la calidad ni el marco fiscal y presupuestario.

6.5. Análisis costo beneficio

Las versiones originales de los proyectos de ley carecen de un análisis costo-beneficio cuantitativo y de una evaluación presupuestal detallada, tal como lo señalaron el MINEDU y el MEF. No obstante, resulta posible efectuar una apreciación cualitativa de los costos y beneficios esperados, que oriente la toma de decisión legislativa y la formulación posterior de los estudios de preinversión e inversión.

1. Costos esperados (a ser precisados en el SNPMGI):

- Inversión inicial en infraestructura, equipamiento y tecnología para laboratorios, bibliotecas y ambientes académicos adecuados para carreras científicas y de ingeniería vinculadas a biodiversidad y recursos naturales.
- Gastos recurrentes en remuneraciones de personal docente y administrativo, servicios básicos, mantenimiento de infraestructura, equipamiento y sistemas de seguridad, así como en actividades de investigación y extensión universitaria.

2. Beneficios esperados:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

- **Capital humano especializado** en biodiversidad, manejo de bosques tropicales, agroecología, gestión ambiental y desarrollo sostenible, alineado con la vocación productiva de la región.
- **Reducción de brechas de acceso a educación superior** para jóvenes de provincias amazónicas que actualmente enfrentan elevados costos de migración y permanencia en otras ciudades para estudiar.
- **Impulso a la investigación aplicada e innovación** en bioeconomía, servicios ecosistémicos, prevención de desastres, cambio climático y salud ambiental, con potencial de generar proyectos y alianzas con el sector público, el sector privado y la cooperación internacional.
- **Dinamización económica local y regional**, a través de la demanda de bienes y servicios vinculados a la presencia de una comunidad universitaria (alojamiento, alimentación, transporte, servicios diversos) y de la consolidación de cadenas productivas asociadas al conocimiento generado por la universidad.
- **Fortalecimiento de la identidad cultural y ambiental** del Huallaga Central, valorizando el patrimonio natural y cultural al que alude la denominación "Gran Pajatén".

3. Equilibrio costo beneficio y medidas de mitigación

Atendiendo a las observaciones del MEF, la Comisión considera indispensable incorporar en el texto sustitutorio las siguientes salvaguardas:

- La creación de la universidad **no implica, por sí misma, la generación inmediata de gasto público**, sino que su implementación se ejecutará progresivamente mediante proyectos de inversión y asignaciones presupuestales que deberán ser formulados y priorizados por el Poder Ejecutivo, en el marco del SNPMGI y del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Cualquier ampliación de oferta académica y de infraestructura deberá sustentarse en estudios de preinversión que demuestren su rentabilidad social y su coherencia con los planes de desarrollo nacional y regional.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

- La Comisión Organizadora deberá coordinar con el MINEDU y el MEF la elaboración de un **plan de implementación multianual** que incluya estimaciones de costo, fuentes de financiamiento (Tesoro Público, recursos directamente recaudados, cooperación, etc.) y metas de cobertura y calidad.

Con estas condiciones, la Comisión estima que los beneficios sociales, educativos, económicos y ambientales derivados de la creación de la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central "Gran Pajatén" superan los costos esperados, en la medida en que la implementación se realice de forma responsable, gradual y articulada con la PNESTP, la Ley Universitaria y los instrumentos de planificación y gestión fiscal vigentes.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen que acumula los proyectos de ley 8477/2023-CR y 10812/2024-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central Gran Pajatén

Se crea la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central Gran Pajatén, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Juanjuí de la provincia de Mariscal Cáceres del departamento de San Martín.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central Gran Pajatén está conformada por los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tienen por finalidad alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central Gran Pajatén se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Facultades

4.1. La Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central Gran Pajatén ofrece las siguientes facultades vinculadas a la oferta educativa y en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora:

- a) Facultad de Ciencias Ambientales y Biodiversidad
 - 1) Biología Amazónica
 - 2) Ingeniería Ambiental
 - 3) Ingeniería en Ecología de Bosques Tropicales
 - 4) Biotecnología y genética amazónica
- b) Facultad de Agronomía y Desarrollo Rural
 - 1) Ingeniería Agropecuaria
 - 2) Ingeniería Agroindustrial y Alimentos
 - 3) Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural
- c) Facultad de Ciencias de la Salud
 - 1) Medicina Humana
 - 2) Enfermería Amazónica Comunitaria
 - 3) Tecnología Médica
 - 4) Odontología
 - 5) Psicología

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

- d) Facultad de Ingeniería Amazónica e Informática
 - 1) Ingeniería en Energías Renovables
 - 2) Ingeniería de Transporte y Logística Amazónica
 - 3) Ingeniería Forestal y de Recursos Naturales
 - 4) Ingeniería de Sistemas e Informática
- e) Facultad de Turismo, Patrimonio y Cultura
 - 1) Turismo Ecológico y Cultural
 - 2) Gestión del Patrimonio Natural y Arqueológico

4.2. La Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central Gran Pajatén puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, de conformidad con las exigencias de calidad universitaria establecidas por ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y financiamiento

El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley se realizan con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, y recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de San Martín, la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y la Municipalidad Distrital de Juanjuí, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente al año siguiente de su aprobación.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional de la Biodiversidad del Huallaga Central Gran Pajatén, conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 3 de diciembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2025 16:44:39-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2025 14:35:20-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2025 13:42:43-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2025 12:38:29-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2025 17:08:43-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2025 17:37:48-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2025 10:25:07-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2025 16:10:53-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2025 16:59:40-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2025 09:35:52-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2025 15:53:08-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/12/2025 16:01:00-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2025 12:40:04-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2025 18:59:03-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2025 14:32:39-0500

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 29/12/2025 18:03:56-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 30/12/2025 10:31:20-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 30/12/2025 12:22:42-0500



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8477/2023-CR Y 10812/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL HUALLAGA CENTRAL GRAN PAJATEN, EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.